Comisión de
Defensa Nacional
Carpeta Nº 1844 de 2012

Versión Taquigráfica N° 1665 de 2013

JURISDICCIÓN DE LA ARMADA NACIONAL

Delimitación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 18 de junio de 2013

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Javier García.

MIEMBROS: Señores Representantes José A. Amy, Gustavo Rombys y Carlos Rodríguez.

SEÑOR PRESIDENTE (Javier García).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Jurisdicción de la Armada Nacional. Delimitación".

SEÑOR AMY.- Hubo algunas modificaciones en la redacción, contemplando las inquietudes planteadas. Envíe a la Secretaria una modificación más que se corrigió.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaria nos dice que la correcciones aparecen en el comparativo. En el proyecto de ley original, se incluía el término "Dolores" y, en el que envió el señor Diputado Amy, no figuraba. La consulta es si Dolores iba o no.

SEÑOR AMY.- Sí, fue un error de tipeo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El otro agregado fue presentado por el señor Diputado Amy, que dice: "El Río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional Nº 2.

SEÑOR AMY.- Eso es lo más importante, porque fue lo que generó el proyecto de ley.

SEÑOR ROMBYS.- Tenemos opinión favorable sobre estas modificaciones que se hicieron, por lo que estaríamos dispuestos a votar el proyecto en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero recordar que existe un informe del Departamento Jurídico de la Prefectura Nacional Naval referente a este proyecto, que en fojas 5 tiene las conclusiones, firmadas por el doctor Carlos Tealdo Leone que dice: "Por los argumentos expuestos podemos establecer que la

Prefectura Nacional Naval tiene jurisdicción en las islas del Río Uruguay, Isla de Flores y Cabo Polonio en el espejo de aguas y hasta 150 metros de la línea de base.- Rincón de Francia por estar parte sobre el Río Uruguay posee jurisdicción en el espejo de aguas y en la costa (150 metros), en la zona que se encuentra sobre el Río Cuareim solamente el espejo de aguas".

Asimismo, hay un informe del departamento jurídico del Ministerio de Defensa Nacional con respecto a este proyecto de ley que, en fojas 25/31 -tiene un doble foliado- la doctora María Verónica Fontana dice: "Conclusiones.- No existen observaciones jurídico formales que efectuar al proyecto de ley cuya consulta se efectúa, por el cual se ampliaría la jurisdicción de la Armada Nacional, en el tramo del Río San Salvador que se individualiza (según el texto, abarcaría todo el río).- La oportunidad y conveniencia deben ser apreciadas por la Jerarquía, habiéndose expedido el Sr. Sub Secretario en Sesión de la Comisión de Defensa...".

SEÑOR AMY.- Si la memoria no me falla, cuando estuvo presente aquí el señor Subsecretario había mostrado su complacencia con respecto al tema y estaba de acuerdo.

Solo tenemos un problema presupuestal porque, lamentablemente, el destacamento de Dolores no tiene el número debido de funcionarios pero, como albergamos la esperanza de que en las próximas modificaciones se incluya ingresos a la Prefectura, esperamos que entre ellos alguno vaya al departamento de Soriano. La gente no entiende que la jurisdicción del departamento de Mercedes se amplió tremendamente; hoy día va hasta Baygorria, por el Río Negro, con lo cual es una extensión bastante importante. Acaban de reinaugurar el destacamento de Palmar, que era fundamental y estaba cerrado. Lograron recuperar la casa y existe un funcionario viviendo en ese lugar. Hace poco, a instancias del propio Ministerio de Defensa Nacional, la Prefectura mandó un gomón con toda la parte técnica necesaria y, además, se ha hecho en Villa Soriano la modificación de la nueva sede de la Prefectura, en convenio con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Turismo. O sea que la cosa va bien encaminada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley presentado con las modificaciones presentadas.

(Se lee:)

"Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 34 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada: A) Las aguas e islas jurisdiccionales del océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay.- B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, Laguna Merín y Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existiera, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.- C) El Río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).- D) El Río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional Nº 21.- E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad'".

——Si no hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde elegir miembro informante. Propongo al señor Diputado Amy.

SEÑOR AMY.- No hay problema, yo lo informo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El día 9 de julio concurrirá el Capitán Larrosa, que hoy no pudo venir porque estaba de guardia.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.